



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegado al despacho 28/03/2022, 19/05/2022, 22/06/2022, 30/06/2022, 05/07/2022, 27/07/2022, 20/09/2022, 30/09/2022 y 03/10/2022. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 04 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: TITULARIZADORA COLOMBIANA cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	: DIEGO MARIO SEPÚLVEDA CARDONA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00058-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora los días: 22 de marzo, 19 de mayo, 05 de julio de 2022 y 27 de julio de 2022.

Ahora bien, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora, respecto de la remisión de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y del traslado a la parte de la liquidación de crédito presentada, como quiera que en el expediente obra constancia que las mismas fueron atendidas los días 23 de mayo y 06 de julio de 2022.

De otra parte, agréguese al expediente la documentación remitida con el oficio SG-PGO-SJC-0457 del 17 de junio de 2022, a través de la cual el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, realiza la devolución del despacho comisorio N° 012 del 12/05/2022 debidamente diligenciado.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante los informes de secuestre remitidos los días: 30 de junio, 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022, por parte del auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes Barriga, para los fines que estime pertinentes.

Teniendo en cuenta que el pasado 20 de septiembre de 2022, se solicitó por parte de la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas adeudadas hasta el 12 de febrero de 2022, y el levantamiento de los embargos, manifestando finalmente renunciar a términos de notificación y ejecutoria favorable, **SE CONSIDERA**, que no es necesario darle trámite a la solicitud de suspensión del proceso presentada el pasado 27 de julio de 2022, por la apoderada de la parte actora en coadyuvancia del demandado.



Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

1. AGREGAR al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora los días: 22 de marzo, 19 de mayo, 05 de julio de 2022 y 27 de julio de 2022.
2. ENTENDER atendidas las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora respecto de la remisión de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y del traslado a la parte de la liquidación de crédito presentada.
3. AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 012 del 12/05/2022, debidamente diligenciado remitido por el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia.
4. INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes los informes de remitidos los días: 30 de junio, 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022, por parte del auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes Barriga.
5. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo hipotecario, promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL, por las razones atrás expuestas.
6. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 23 de marzo de 2021, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el Predio Urbano Ubicado en el Barrio San Jose Calle 22A #27A-76 Bloque 6 Conjunto "Parque Residencial Cisneros Unidad II" – Apartamento 101 Bloque #6 de la ciudad de Armenia Quindío, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-184060. (Comunicada a través del oficio N° 538 del 31/05/2021, el cual queda sin vigencia alguna)

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO,** líbrese y remítase el oficio respectivo con copia al correo de las partes para que sufraguen los gastos que acarrea el levantamiento de la cautela.

7. NOTIFIQUESE al secuestre, DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA, que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-184060, de propiedad del demandado DIEGO MARIO SEPÚLVEDA CARDONA. Además, que deberá rendir informe definitivo de su gestión comprobada, dentro de los diez (10) días siguientes en que reciba notificación del presente auto.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,** líbrese y remítase los oficios respectivos, debiendo de tenerse en cuenta como dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia, el correo electrónico correspondiente: [dany832@hotmail.com](mailto:dany832@hotmail.com).

8. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por secretaria



de que el presente proceso terminó por pago parcial de la obligación; quedando al día en el pago de las cuotas en mora hasta el 12 de febrero de 2020.

Para tal efecto, la documentación se podrá entregar a la apoderada de la parte actora o las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, para lo cual deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega.

9. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
10. SIN lugar a darle trámite a la solicitud de suspensión del proceso presentada el pasado 27 de julio de 2022, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
11. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 06 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93bcb142c5c6923a9d8cde6581d6f5b2cc5c32838a392a0917252b8ce85b115**

Documento generado en 05/10/2022 10:26:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**